

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.

E D I C T O

COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT) POR CONDUCTO DE SU CAUSAHABIENTE INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE (INSUS), PASTOR GARCÍA RAMÍREZ Y QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN INMUEBLE DENOMINADO POBLADO CHALCO IV, UBICADO EN TIERRA Y LIBERTAD ZONA 3, MANZANA 158, LOTE 37, COLONIA COVADONGA, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO CALLE TIERRA Y LIBERTAD, MANZANA 158, LOTE 40, COLONIA COVADONGA, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADOS LICENCIADOS MARIANA BEATRIZ FLORES RESÉNDIZ Y FEDERICO CARDOSO ÁLVAREZ ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA O INDISTINTAMENTE EN SU CARÁCTER DE AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 06/2017, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT) POR CONDUCTO DE SU CAUSAHABIENTE INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE (INSUS), PASTOR GARCÍA RAMÍREZ Y QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN INMUEBLE DENOMINADO POBLADO CHALCO IV, UBICADO EN TIERRA Y LIBERTAD ZONA 3, MANZANA 158, LOTE 37, COLONIA COVADONGA, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO CALLE TIERRA Y LIBERTAD, MANZANA 158, LOTE 40, COLONIA COVADONGA, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, demandándoles las siguientes prestaciones:

I) La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble DENOMINADO POBLADO CHALCO IV, UBICADO EN TIERRA Y LIBERTAD ZONA 3, MANZANA 158, LOTE 37, COLONIA COVADONGA, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO CALLE TIERRA Y LIBERTAD, MANZANA 158, LOTE 40, COLONIA COVADONGA, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual fue utilizado como instrumento del hecho ilícito de CONTRA LA SALUD, EN SU MODALIDAD DE COMERCIALIZACIÓN DEL NARCÓTICO DENOMINADO CANNABIS SATIVA, en términos de lo dispuesto por los artículos 5, 12, fracción I, 67 y 68, de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México, II) La pérdida de los derechos, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado, III) La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, en términos de la legislación aplicable. IV) Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al agente del ministerio publico especializado en Extinción de Dominio, para que en términos del artículo 68 de la Ley de Extinción de Dominio, se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, destinarlo a fines sociales del Gobierno del Estado de México. V) El Registro del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México a favor del Gobierno del Estado de México, VI) Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficialia de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Toluca, Estado de México, para que se adjudique el inmueble en caso de ser subastado. Haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con un plazo de 10 DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, contados a partir de aquel en que hayan tenido conocimiento de la acción, a fin de que acrediten su

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: 02 DOS DE OCTUBRE Y 17
DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ALEJANDRA HEYES PEREZ.



ABOGADO PRIMERO CIVIL Y DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA TEXCOCO
SEGUNDA SECRETARÍA

interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del ordenamiento legal antes invocado. SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA VEZ EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN UN PERIÓDICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN Y POR INTERNET A CARGO DEL MINISTERIO PÚBLICO.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 08 OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: 02 DOS DE OCTUBRE Y 17
DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ALEJANDRA REYES PÉREZ



SECRETARIO PRIMERO CIVIL Y D.
EXTINCION DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA TEXCOOCO
SEGUNDA SECRETARIA

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: 02 DOS DE OCTUBRE Y 17
DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ALEJANDRA REYES PÉREZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL Y D.
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA TEXCOCO
SEGUNDA SECRETARÍA